



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO No.

()

"Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.2.3. y 2.6.7.2.7. del Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los cuales regulan la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y el párrafo del literal b) del numeral 3° del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y

CONSIDERANDO

Que según el párrafo del literal b) del numeral 3° del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, *"El Gobierno Nacional podrá autorizar a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. FINDETER, para crear líneas de crédito con tasa compensada, incluidas líneas dirigidas a promover el microcrédito, siempre y cuando los recursos equivalentes al monto del subsidio provengan de la Nación, entidades públicas, entidades territoriales o entidades privadas, previa aprobación y reglamentación de su junta directiva.*

Para el efecto, se requerirá que previamente se hayan incluido en el presupuesto nacional partidas equivalentes al monto del subsidio o que se garantice el aporte de los recursos necesarios para compensar la tasa"

Que en el Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, está compilado el Decreto 2048 de 2014, que estableció la tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible de las regiones en los sectores energético, transporte, desarrollo urbano, construcción y vivienda, salud, educación, medio ambiente y desarrollo sostenible, tecnologías de la información y la comunicación – TIC, y deporte, recreación y cultura.

Que en la actualidad dicha línea de crédito tiene fijado un monto de hasta DOS BILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000.000) moneda legal colombiana, con un plazo de amortización de hasta 12 años, y hasta dos (2) años de gracia a capital.

Que el apoyo a la infraestructura continúa siendo un propósito gubernamental e institucional esencial para el progreso de las comunidades en los sectores energético, transporte, desarrollo urbano, construcción y vivienda, salud, educación, medio ambiente y desarrollo sostenible, tecnologías de la información y la comunicación – TIC, y deporte, recreación y cultura, a través de la financiación de proyectos que permitan aumentar la cobertura, calidad y continuidad de los mismos, manteniendo las especiales condiciones económicas a todos los beneficiarios de esta línea de crédito con tasa

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.2.3 y 2.6.7.2.7. del Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los cuales regulan la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible".

compensada, así como incentivar las operaciones de recursos con base en los indicadores de índice bancario de referencia IBR e índice de precios al consumidor IPC.

Que con esta línea de crédito con tasa compensada se continuará generando un impacto económico positivo en cada uno de los sectores de la producción nacional con el mejoramiento, adecuación y modernización de la infraestructura, que les permita competir de una manera más técnica en los mercados globalizados, generando progreso y desarrollo sostenible para el País, a través de la modernización de su infraestructura en los diferentes sectores de la economía nacional, generando dinamismo en la producción de bienes y servicios, impactando favorablemente el crecimiento de la economía del país.

Que este apoyo económico requiere la inclusión permanente de recursos que permitan financiar nuevos proyectos que respondan a las necesidades de la infraestructura del país, en pro de su modernización. Por tal razón, se adicionan los recursos de esta línea en SEISCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$600.000.000.000) moneda legal colombiana, con el fin de atender la demanda de recursos requerida para cumplir el propósito expuesto de garantizar el apoyo eficiente a estas políticas gubernamentales. Consecuente con lo anterior, se requiere ampliar la vigencia de este mecanismo financiero de tasa compensada, de tal manera que permita la oportuna respuesta a las necesidades de los sectores establecidos en el presente Decreto.

Que por los anteriores argumentos, se requiere modificar los artículos 2.6.7.2.3. y 2.6.7.2.7. del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para adicionar los recursos de esta línea hasta por la suma de SEISCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$600.000.000.000) moneda legal, y ampliar la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que la Junta Directiva de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER, en Acta No. 335, de la sesión realizada el 24 de abril de 2018, aprobó la propuesta de adicionar en SEISCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$600.000.000.000) moneda legal colombiana, el monto de esta línea de crédito con tasa compensada para el financiamiento de todas las inversiones de la infraestructura en los sectores energético, turístico, transporte, desarrollo urbano, construcción y vivienda, salud, educación, medio ambiente y desarrollo sostenible, tecnologías de la información y la comunicación – TIC, y deporte, recreación y cultura y ampliar su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que se cumplió con las formalidades previstas en el numeral 8° del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, en relación con la publicación del texto del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.6.7.2.3. del Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. Modifíquese el artículo 2.6.7.2.3. del Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedara así:

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.2.3 y 2.6.7.2.7. del Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los cuales regulan la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible".

"Artículo 2.6.7.2.3. Plazo y monto. La aprobación de las operaciones de redescuento de que trata el Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, se podrán otorgar hasta el 31 de diciembre de 2020 y hasta por un monto total de DOS BILLONES SEISCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.600.000'000.000) moneda legal colombiana, con plazos de amortización de hasta doce (12) años, y hasta con dos (2) años de gracia a capital."

ARTÍCULO 2. Modificación del artículo 2.6.7.2.7. del Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. Modifíquese el artículo 2.6.7.2.7. del Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedara así:

"Artículo 2.6.7.2.7. Transitorio para solicitudes tramitadas conforme con los Decretos 4808 de 2010, 2762 de 2012, 2048 de 2014 y 1460 de 2017. Las viabilidades que hayan sido otorgadas por los Ministerios, así como los saldos pendientes por desembolsar de las operaciones de crédito aprobadas desde el 1° de mayo de 2015 y hasta 31 de diciembre de 2020, se financiarán con cargo a esta línea."

Las solicitudes para acceder a la línea de redescuento establecida en los Decretos 4808 de 2010, 2762 de 2012, 2048 de 2014 y 1460 de 2017 que se hayan radicado y se encuentren en trámite de evaluación por el respectivo Ministerio antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con la normatividad vigente al momento de su presentación".

ARTÍCULO 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos 2.6.7.2.3. y 2.6.7.2.7. del Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

MEMORIA JUSTIFICATIVA

"Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.2.3. y 2.6.7.2.7. al Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los cuales regulan la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible.

1. Antecedentes.

En el Capítulo 2. Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público está compilado el Decreto 2048 de 2014, que estableció la tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. FINDETER, para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible de las regiones en los sectores energético, transporte, desarrollo urbano, construcción y vivienda, salud y educación, medio ambiente y desarrollo sostenible, tecnologías de la información – TIC, y deporte, recreación y cultura

El monto actual de dicha línea de crédito es de DOS BILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000.000) moneda legal colombiana, con un plazo de amortización de hasta doce (12) años y hasta dos (2) años de gracia a capital.

Continúa siendo un objetivo gubernamental e institucional apoyar el mejoramiento, actualización y adecuación de la infraestructura de los sectores antes determinados, a través de la financiación de proyectos que permitan aumentar la cobertura, calidad y continuidad de los mismos, manteniendo las especiales condiciones económicas a todos los beneficiarios de esta línea de crédito con tasa compensada, como mecanismo idóneo para incrementar la productividad multisectorial y la equidad social, así como incentivar las operaciones de recursos con base en los indicadores de índice bancario de referencia IBR e índice de precios al consumidor.

Este apoyo económico requiere la inclusión permanente de recursos que permitan financiar nuevos proyectos que respondan a las necesidades de la infraestructura del país, en pro de su modernización. Por lo anteriormente expresado, se hace necesario adicionar esta línea de financiación, modificando los artículos 2.6.7.2.3. y 2.6.7.2.7. del Capítulo 2. Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para adicionar los recursos de esta línea en SEISCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$600.000.000.000) moneda legal colombiana, con el fin de atender la demanda de recursos requerida para cumplir el propósito expuesto de garantizar el apoyo eficiente a estas políticas gubernamentales, y ampliar el plazo de vigencia de la misma hasta el 31 de diciembre de 2020.

Oportunidad y Conveniencia

Como se ha expresado en anteriores oportunidades, la infraestructura es la base material de una sociedad y la que determina la estructura social, el desarrollo y el cambio social de la misma. Su adecuación, modernización y actualización es un requisito indispensable para

[Firma]

incrementar la productividad de los diferentes sectores multifactoriales, generando mayor equidad social y regional.

Teniendo en cuenta la gran demanda de recursos para el cumplimiento de este objetivo gubernamental, se determinó adicionar el valor de esta línea de crédito con tasa compensada, aumentándole SEISCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$600.000.000.000) M/Cte., con el fin de continuar apoyando a los diferentes sectores productivos del país, en la búsqueda del progreso de las Regiones, la actualización y adecuación de la infraestructura acordes con los estándares funcionales y técnicos que impone la globalización.

Aplican como aspectos relevantes en esta adición de recursos, los siguientes:

- Esta Línea de crédito con tasa compensada es una oportunidad para que las Entidades Territoriales puedan desarrollar proyectos a través de recursos de crédito con tasas blandas.
- Facilitaría el cumplimiento de políticas Gubernamentales en sectores prioritarios como la salud, la educación, energía y transporte, desarrollo urbano, construcción y vivienda, medio ambiente sostenible, tecnologías de la Información y la Comunicación, recreación, deporte y cultura, y deporte, así como mejorar la infraestructura en las zonas más afectadas por el conflicto, como son entre otros, la red terciaria de carreteras, agua potable y saneamiento básico, educación y salud, inversiones para las cuales los beneficiarios encuentran en esta línea de financiación, un aliado estratégico para el cumplimiento de estos objetivos, que además dinamizan la economía en las Regiones, creando empleo y movilizand recursos en bienes y servicios.
- Se amplía el plazo de vigencia para el otorgamiento de esta tasa compensada, considerando de una parte que la ejecución de los proyectos financiados con esta línea de crédito superan la actual vigencia, así como la posibilidad de inyectar a futuro mayores recursos para el mejoramiento de la infraestructura del país.
- Se continúan apoyando los temas de cambio climático. Como lo señala el CONPES 3700 de 2011 y la Ley 1523 de 2012, las entidades nacionales y territoriales y los sectores deben incorporar en sus instrumentos de planificación, medidas de mitigación de emisión de gases de efecto invernadero y de adaptación a la variabilidad y al cambio climático.

La Junta Directiva de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER, en Acta No. 335, de la sesión realizada el 24 de abril de 2018, aprobó la propuesta de adicionar el monto en SEISCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$600.000.000.000) moneda legal colombiana de esta línea de crédito con tasa compensada para el financiamiento de todas las inversiones de la infraestructura en general, que se aplica a los sectores energético, turístico, transporte, desarrollo urbano, construcción y vivienda, salud, educación, medio ambiente y desarrollo sostenible, tecnologías de la información y la comunicación – TIC, y deporte, recreación y cultura, y ampliar el plazo de vigencia de esta línea de crédito hasta el 31 de diciembre de 2020.

2. Ámbito de aplicación

No se realizaron modificaciones al ámbito de aplicación de la línea de redescuento con tasa compensada del sector de infraestructura en general, es decir, continúan los mismos beneficiarios, alcance e inversiones elegibles, condiciones financieras tanto de plazo, como de tasa de redescuento.

3. Viabilidad jurídica

Competencia: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público es competente para presentar el presente Proyecto de Decreto, por tratarse de una modificación del Decreto 1068 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público"

Es viable puesto que no contradice ninguna disposición de rango constitucional ni legal y se expide con fundamento en las facultades del Presidente de la República.

4. Impacto económico

El presente Decreto continuará generando un impacto económico positivo en cada uno de los sectores de la producción nacional con el mejoramiento, adecuación y modernización de la infraestructura, que les permita competir de una manera más técnica en los mercados globalizados, generando progreso y desarrollo sostenible para el País, a través de la modernización de su infraestructura en los diferentes sectores de la economía nacional, generando dinamismo en la producción de bienes y servicios, impactando favorablemente el crecimiento de la economía del país.

5. Disponibilidad Presupuestal

Para la vigencia presupuestal 2018 no se necesitan recursos adicionales en el rubro 4211 Aportes FINDETER- Subsidios para operaciones de redescuento para proyectos de inversión del Presupuesto General de la Nación, requeridos de acuerdo con el Parágrafo del numeral 3 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero EOSF, debido a que para la vigencia actual se aprobó un presupuesto por la suma de \$169.961.794.751 los cuales, una vez actualizadas las variables requerida para su estimación, generaron un excedente por \$13.552.738.318 que son suficientes para cubrir las necesidades resultantes de la ampliación de la Línea de Tasa Compensada de Infraestructura Sostenible que se tramita en este Decreto, hasta por la suma de \$ 600 mil millones de pesos, necesidades estimadas en \$13.552.106.453.

6. Impacto ambiental y ecológico.

Se apoyan los temas de cambio climático. Como lo señala el CONPES 3700 de 2011 y la Ley 1523 de 2012, las entidades nacionales y territoriales y los sectores deben incorporar en sus instrumentos de planificación, medidas de mitigación de emisión de gases de efecto invernadero y de adaptación a la variabilidad y al cambio climático.



7. Impacto sobre el patrimonio cultural de la Nación.

No se genera ningún impacto sobre el patrimonio cultural de la Nación.

8. Publicidad

Se remite el proyecto de Decreto con las formalidades previstas en el numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, en relación con la publicación del presente Decreto.

Solicitamos de manera comedida se estudie la posibilidad de acortar el plazo de publicación del presente decreto, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 1° del Decreto 270 de 2017, tomando en cuenta que esta operación de tasa compensada para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible de las Regiones en los sectores energético, transporte, desarrollo urbano, construcción y vivienda, salud, educación, medio ambiente y desarrollo sostenible, tecnologías de la información y la comunicación – TIC, y deporte, recreación y cultura, fue autorizada por el Gobierno Nacional desde el año 2010, mediante Decreto 4808.

Las posteriores modificaciones que ha sufrido dicha norma y que se encuentran contenidas en los Decretos 2762 de 2012, 2048 de 2014 y 1460 de 2017, han obedecido al cambio del valor total de la línea incluyendo los recursos aportados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y su vigencia, permaneciendo inalterables las condiciones financieras tanto de plazo como de tasa de redescuento, alcance, sectores, beneficiarios e inversiones elegibles.

Esta línea de tasa compensada atiende la necesidad permanente de apoyo a la infraestructura, pilar fundamental para el crecimiento económico del país y por tanto requiere de la irrigación de recursos por parte del Estado, propendiendo de manera eficiente en la dinamización de la economía en las Regiones, creando empleo y movilizando recursos en bienes y servicios.

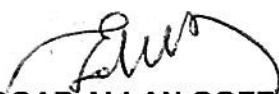
Cordialmente,

Aprueba



FABIAN ELIAS PATERNINA MARTINEZ
Secretario General

Visto Bueno



EDGAR ALLAN GOEZ VÁSQUEZ
Director Jurídico

Elaboró: ECBV. Prof. Secretaría General